

Secretaría General

Santiago, 3 de febrero de 2006

CIRCULAR N° 836

Modifica los Capítulos X, XII y XIII del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos X, XII y XIII del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas y Cambios Internacionales:

1. Capítulo X

Anexo N° 1

- Se reemplaza el Anexo N° 1 y las Especificaciones del Formulario por las que se adjuntan.

2. Capítulo XII

Disposiciones Generales

- En el numeral 7.1 se reemplaza la expresión "100.000.-" por "5.000.000.- de"

Anexo N° 3.1

Especificaciones del Formulario: "Inversiones en el Exterior"

I. Instrucciones Generales

- En el segundo párrafo se reemplaza la expresión "100.000.-" por "5.000.000.- de"

**AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE**

3. Capítulo XIII

Disposiciones Generales

- Se reemplazan las Disposiciones Generales del Capítulo XIII por las que se adjuntan.

Anexo N° 1: Líneas de crédito externas de corto plazo con Bancos del exterior”

- Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

Especificaciones del Informe de Líneas de crédito externas de corto plazo con Bancos del Exterior.

I. Instrucciones Generales:

- Se reemplaza el texto del primer párrafo por el siguiente: “Este formulario debe ser presentado mensualmente al Departamento Balanza de Pagos del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa.”

Anexo N° 2

- Se reemplaza el Anexo y las Especificaciones del Formulario del Anexo N° 2 por las que se adjuntan.

Anexo N° 3

- Se reemplaza el Anexo y las Especificaciones del Formulario del Anexo N° 3 por las que se adjuntan.

Anexos N° 4 y N° 5:

- Se eliminan ambos Anexos con sus respectivas Especificaciones del Formulario.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Gerente General Subrogante

Incl.: lo citado

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL CNCI

INDICE
Hoja N° 3.-

CAPITULO XI

Anexo N° 1 Convención de cambios Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Inversiones realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior, e inversiones realizadas con acciones o derechos sociales.

Anexo N° 2 Informe de inversiones en el exterior (1) Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815, Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondos de Cesantía Ley N° 19.728.

Anexo N° 3.1 Informe de inversiones en el exterior (1)

Anexo N° 3.2 Información complementaria de activos informados en el Anexo 3.1 del Capítulo XII de este Manual.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Líneas de créditos externas de corto plazo con bancos del exterior.

Anexo N° 2 Informe mensual de flujos, saldos y rentas de operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias

Anexo N° 3 Avaes, Fianzas, Boletas Bancarias de Garantía, Cartas de Crédito Stand By y otros garantías en moneda extranjera de empresas bancarias con no residentes.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Información del crédito, bono y plan de pago.

Campo 7 del Anexo N° 1 del Capítulo XIV

Anexo N° 2 Información de pago de Crédito Externo efectuados directamente en el exterior.

Anexo N° 3 Información relativa a adquisición de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión y emisión de títulos en el exterior.

Anexo N° 4 Inversiones, depósitos y aportes de capital no ingresados al país, y/o pagados en el exterior, y aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales.

ANEXO N° 1

**AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS OTORGADAS O EMITIDAS EN MONEDA EXTRANJERA,
POR O A FAVOR DE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE ORIGINADAS POR OPERACIONES CON NO RESIDENTES**

OPERACIÓN NUEVA
 MODIFICACIÓN

A.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre del Emisor o Beneficiario de la Garantía (residente): 2. RUT: 3. Dirección: 4. Nombre Persona Reportante: 5. Teléfono / Fax	6. Correo Electrónico: 7. Fecha Operación: (dd/mm/aaaa) o, Mes a informar: (mm/aaaa) 8. Fecha de envío al Bco. Central: (dd/mm/aaaa)
---	---

B.- ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

N°	10 Tipo de garantía	11 Garantías: Otorgadas Recibidas (Marcar sólo una opción por Formulario)	12 País del Beneficiario o Emisor del Extranjero	13 Monto en Dolares	14 Fecha Vencimiento Garantía (dd/mm/aaaa)	15 Objeto
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden en forma fidedigna y exacta a la(s) operación(es) que se informa(n). Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

FIRMA AUTORIZADA

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS OTORGADAS O EMITIDAS EN MONEDA EXTRANJERA, POR O A FAVOR DE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE ORIGINADAS POR OPERACIONES CON NO RESIDENTES”

I. INSTRUCCIONES GENERALES

Este Formulario tiene por objeto informar las operaciones efectuadas entre personas residentes y no residentes, correspondientes a Avalos, Fianzas, Boletas de Garantía, Cartas de Crédito Stand By u otras cauciones, que otorguen, emitan o de las cuales sean beneficiarias personas domiciliadas o residentes en Chile, que den o puedan dar origen a una obligación de pago en moneda extranjera y que no deban ser informadas conforme a las disposiciones de otros Capítulos del Manual del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

No quedan sujetas a este Capítulo las siguientes operaciones:

1. Garantías otorgadas respecto de Créditos y Bonos informados mediante el Anexo N° 1 del Capítulo XIV.
2. Garantías informadas mediante el Anexo N° 2 del Capítulo V.
3. Garantías otorgadas respecto de Créditos y Bonos informados mediante el Anexo N° 3.1 del Capítulo VIII.
4. Garantías informadas mediante el Anexo N° 3 del Capítulo XIII.
5. Garantías otorgadas respecto de Préstamos concedidos por un residente a un no residente.
6. Garantías recibidas respecto de Créditos otorgados por un residente a un no residente.
7. Garantías recibidas con respecto a pagos de exportaciones.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se contraiga la obligación.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando y enviado oportunamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl

En caso de ser necesario efectuar modificaciones en la información proporcionada al Banco, ya sea para corregir errores o por cambios en las condiciones de la operación, deberá reenviarse el formulario completo con las nuevas condiciones a fin de reemplazar el anterior.

Las garantías otorgadas deben ser informadas en forma separada de las garantías recibidas, utilizando formularios aparte en cada caso.

Si la garantía es otorgada en forma simplemente conjunta con otras personas o entidades, se deberá informar sólo el monto en que concurre el emisor que está informando, es decir, debe indicar la proporción que le corresponde de acuerdo a su participación en dicha caución. Si la garantía se otorga en forma solidaria, deberá hacerse presente esta circunstancia. En caso que la garantía otorgada sea superior al valor libro de la empresa que la otorga, deberá informarse como máximo el valor libro de ésta.

En el caso que la garantía quede sin efecto por cumplimiento de la fecha de vencimiento, no será necesario informar este hecho, presumiéndose que la misma ha quedado sin efecto a contar de ese momento, salvo que la persona obligada a informar comunique lo contrario.

Para completar la información del Formulario deberán consignarse en él los datos que se indican a continuación:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre del Emisor o Beneficiario de la Garantía (residente): En el caso de una garantía “otorgada” por un residente, corresponde al nombre del Emisor de la garantía. En el caso de una garantía “recibida” por un residente, corresponde al nombre del Beneficiario de la garantía.

2. RUT: Indicar el Rol Único Tributario del emisor o beneficiario de la garantía, con separación de miles y guión.

3. Dirección: Indicar la Dirección del emisor o beneficiario de la garantía.

4. Nombre Persona Reportante: Indicar el nombre de la persona autorizada por la empresa para informar las operaciones de garantía.

5. Teléfono / Fax: Indicar número telefónico y Fax correspondiente a la persona reportante de la empresa. Utilizar formato código país- código ciudad- número teléfono.

6. Correo Electrónico: Indicar correo electrónico correspondiente a la persona reportante de la empresa.

7. Fecha de la operación o mes a informar:

Si es Operación Nueva:
Fecha en que se originó la garantía, o mes en que se originaron varias garantías.
En caso de indicar fecha, utilizar formato dd/mm/aaaa.
En caso de indicar mes, utilizar formato mm/aaaa

Si es Modificación:
Fecha con que se identificó originalmente la operación que se va a modificar.

8. Fecha de envío al Banco Central: Deberá indicar la fecha en que se presenta el formulario al Banco. Utilizar formato dd/mm/aaaa.

B. INFORMACION SOLICITADA

9. Garantía Otorgada o Recibida: Señalar si la información a entregar corresponde a garantías “Otorgadas” o “Recibidas” por la persona natural o jurídica residente. Para estos efectos deberá completar un formulario para las Garantías Otorgadas y otro para las Garantías Recibidas.
10. Tipo de Garantía: Conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, debe señalarse en el recuadro las siguientes opciones: AVAL, FIANZA, BOLETA DE GARANTIA, CARTA DE CREDITO STAND BY, OTRA.
11. Tipo de Instrumento Garantizado: Se debe individualizar el tipo de instrumento o documento en el cual conste la obligación garantizada, conforme a los criterios de clasificación consignados a continuación:
- a) Instrumentos Mercado Monetario:
- Para los efectos de este Formulario, se entienden por tales los instrumentos de renta fija de corto plazo consistentes en títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile o en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Pertenecen a esta categoría los pagarés, las Letras del Tesoro, los efectos de comercio y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables, cuyo vencimiento se ajuste a lo señalado.
- b) Bonos y Pagarés:
- Para los efectos de este Formulario, se entiende por tales los títulos de crédito con plazo original de vencimiento superior a un año, emitidos por personas domiciliadas y residentes en Chile o en el exterior, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada. Pertenecen a esta categoría los bonos emitidos en Chile con garantía de una entidad domiciliada y residente en el exterior, o los bonos emitidos en el exterior por entidades domiciliadas y residentes en el exterior con garantía de una entidad domiciliada y residente en Chile. También se incluyen los pagarés, certificados de depósitos negociables y valores respaldados por activos.

- c) Préstamos: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, entrega o se obliga a entregar divisas a otra, quien contrae la obligación de restituir las en un momento distinto de aquél, con o sin intereses o reajustes. Son ejemplos de ellos los créditos otorgados por entidades domiciliadas en Chile con garantía de una entidad domiciliada en el exterior, o los créditos otorgados entre entidades domiciliadas y residentes en el exterior con garantía de una entidad domiciliada y residente en Chile. Este concepto no se aplica a las situaciones contempladas en la letra siguiente.
- d) Créditos Comerciales: Para los efectos de este Formulario, se entienden comprendidos en este concepto los activos o pasivos originados mediante el otorgamiento de créditos directos por parte de proveedores respecto de operaciones comerciales relacionadas con bienes y servicios y el pago anticipado efectuado por los compradores respecto de actos, contratos o negocios que hubieren acordado con su contraparte. Se excluyen las garantías informadas en el Anexo N° 2 del Capítulo V del Manual de este Compendio.
- e) Otros Instrumentos de Inversión: Cualquier otro instrumento o documento representativo de inversión no comprendido dentro de los mencionados en las letras anteriores o que no puedan clasificarse.
12. País del Beneficiario o Emisor del Extranjero: Si es una garantía otorgada, indicar el país del beneficiario. Si es una garantía recibida, indicar el país del emisor.
13. Monto en Dólares: Indicar el monto completo de la operación en dólares. En el caso que la garantía otorgada sea otorgada en forma simplemente conjunta con otras personas o entidades deberá informar sólo el monto con el que concurre el emisor que está informando, es decir, debe indicar la proporción que le corresponde de acuerdo a su participación en dicha caución. Si la garantía se otorga en forma solidaria, deberá hacerse presente esta circunstancia. En caso que la garantía otorgada sea superior al valor libro de la empresa que la otorga, deberá informarse como máximo el valor libro de ésta.
- En caso que la garantía sea en otra moneda, se debe indicar el equivalente en dólares a la fecha de la operación, utilizando la paridad publicada conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

14. Fecha de Vencimiento
Garantía: Indicar el plazo o fecha de vencimiento de la garantía, utilizando el formato dd/mm/aaaa.
15. Objeto: Indicar brevemente el objetivo de la operación que la garantía, otorgada o recibida, está cubriendo. Adicionalmente, en caso de garantía otorgada en forma conjunta, indicar los otros participantes en la misma que tengan su domicilio o residencia en Chile.

7. INFORMACIÓN PERIÓDICA DE FLUJOS Y SALDOS.

7.1 Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquellas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos N°s 3.1 y 3.2 de este Capítulo y remitirán dichos documentos en el plazo señalado a continuación:

7.1.1 Las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Si al cierre de diciembre proporcionaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

7.1.2 Las personas no fiscalizadas por la Superintendencia mencionada, deberán entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información anual acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Adicionalmente, si entregaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

7.2 Los Inversionistas Institucionales, con excepción de los Fondos de Pensiones, entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 2, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

La obligación de informar el Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet www.bcentral.cl.

7.3 Los Fondos de Pensiones que realicen pagos hacia o desde el exterior, deberán hacerlo a través del M.C.F. y la Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúen dichos pagos, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR”¹

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquellas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares.

En caso de personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N° 19.728, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En caso de personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información se entregará anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl.

La información correspondiente al cierre de diciembre de cada año, se deberá complementar con la solicitada en el Formulario Anexo N° 3.2 del Capítulo XII de este Manual.

II. INFORMACION SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

A. **CREDITOS EXTERNOS Y LINEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR Y GARANTIAS RECIBIDAS DESDE EL EXTRANJERO.**

1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.

La Empresa Bancaria deberá informar al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N°1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos, estas últimas con plazo superior a 1 año, obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero, así como los antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de dichas obligaciones. Dicho Formulario podrá ser presentado, en lo que corresponda, con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

Si los recursos obtenidos provienen de desembolsos de líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, la Empresa Bancaria deberá presentar al Departamento Balanza de Pagos del Banco, la información que se solicita en el formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo.

2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito con plazo superior a 1 año, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero.

Este último formulario deberá ser presentado al Departamento Cambios Internacionales del Banco, en la oportunidad indicada en el Anexo N° 2 citado.

Los pagos que se efectúen en el exterior, sea con divisas remesadas desde el país o mantenidas en el exterior, que correspondan a líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, se deberán informar al Departamento Balanza de Pagos del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR.

1. Remesa al exterior o disposición de fondos en el exterior.

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones, u otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior, con divisas remesadas desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar estas operaciones al Departamento Cambios Internacionales del Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.

Las divisas provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero, o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente al Departamento Cambios Internacionales del Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. La misma obligación se aplica respecto de divisas provenientes del pago total o parcial de créditos otorgados a personas domiciliadas o residentes en el exterior. En caso de ingresos de divisas al país, se deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

3. Información periódica de Flujos, Saldos y Rentas.

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información al Departamento Cambios Internacionales del Banco, sobre el estado de sus inversiones y créditos vigentes con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet www.bcentral.cl.

C. GARANTÍAS CONVENIDAS POR EMPRESAS BANCARIAS.

Las Empresas Bancarias que mantengan garantías, que den o puedan dar origen a una obligación de pago en divisas hacia o desde el exterior por parte o en favor de la Empresa Bancaria, deberán informarlas directamente al Departamento Cambios Internacionales del Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3, podrá ser cumplida completando y enviado oportunamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet www.bcentral.cl

En caso que las garantías pactadas den origen a ingresos de divisas desde el exterior, o a remesas de divisas al exterior, por efecto de haberse hecho efectivas, las Empresas Bancarias, deberán informarlas utilizando la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

D. OTROS

En el caso de lo dispuesto en el N° 6, letra A, del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la información correspondiente deberá ser presentada en la forma y oportunidad que establece dicho numeral.

ESPECIFICACIONES DEL INFORME DE LINEAS DE CREDITO EXTERNAS DE CORTO PLAZO CON BANCOS DEL EXTERIOR**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este formulario debe ser presentado mensualmente al Departamento de Balanza de Pagos del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa.

Su objetivo es informar en forma breve y precisa los desembolsos con las principales características y términos financieros de las líneas de crédito externas de corto plazo contratadas con Bancos del exterior, entendiéndose por tales aquellas otorgadas a plazos iguales o inferiores a 365 días, como también los pagos de capital e intereses y otros gastos asociados.

En caso que se refiera a una modificación de una línea de crédito, se deberá informar la totalidad de los conceptos.

Se entenderá como operación individual, cada una de las líneas horizontales destinadas a informar un financiamiento.

II. INFORMACION A PROPORCIONAR:

1. al 6. : Informar los datos de la Empresa Bancaria, período a informar y fecha de envío del Formulario al Banco.
7. Número Crédito: El número del crédito o financiamiento de corto plazo, será asignado por cada institución en forma correlativa, disponiendo para ello de ocho dígitos. La empresa bancaria administrará las medidas que corresponda con el fin de que no se repitan los números entre sus distintas sucursales.
8. Tipo Destino del Financiamiento: Indicar el código de Destino del Financiamiento de acuerdo con la "Tabla Destino del Financiamiento" incluida en el Capítulo I de este Manual.
9. Fecha Desembolso: Indicar la fecha de uso efectivo del crédito o financiamiento en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos.
10. Fecha Vencimiento: Señalar, en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos, la fecha en que se debe pagar el crédito o financiamiento que se informa.
11. Nombre Acreedor:
12. Ciudad del Acreedor:
13. País Acreedor: Indicar el código del país de acuerdo con la "Tabla de Países, Territorios Económicos y Organismos Multinacionales" incluida en el Capítulo I de este Manual.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME MENSUAL DE FLUJOS, SALDOS Y RENTAS DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR POR LAS EMPRESAS BANCARIAS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información mensual respecto de las inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por empresas bancarias, domiciliadas o residentes en el país, al amparo del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa, con la información referida a flujos, saldos y rentas correspondientes a las operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias. En los casos de los flujos y saldos deberá presentarse agregada por tipo de activo, por país y sector económico. En el caso de las rentas se deberá agregar sólo por tipo de activo.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central de Chile conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes al cierre del mes que se informa.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N°2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl.

II. INFORMACION SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N°1 al N°7 del Formulario según corresponda.

B. FLUJO MENSUAL Y SALDO ACUMULADO DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

8. Tipo de Activo: Agregar (acumular) las operaciones realizadas en el exterior, conforme a lo permitido por la legislación especial que rige a las empresas bancarias. Para la presentación de dicha información, ésta deberá clasificarse por Tipo de Activo, conforme a las definiciones generales que se indican para estos efectos:

a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversión efectuada conforme a los artículos 69 N° 21, 74 y 76 de la Ley General de Bancos (LGB), en la cual la empresa bancaria posea una participación igual o superior al 10% del capital social de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Se incluyen tanto los aportes de capital y las suscripciones de acciones, como las adquisiciones de derechos sociales o de acciones efectuadas a terceros, que signifiquen alcanzar o mantener una participación igual o superior al 10% de los derechos sociales o de las acciones emitidas por la empresa o sociedad respectiva.

a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones efectuadas conforme a los artículos 69 N° 21, 74 y 76 de la LGB, en las cuales la empresa bancaria posea una participación inferior al 10% del capital social de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Se incluyen tanto los aportes de capital y las suscripciones de acciones, como las adquisiciones de derechos sociales o acciones efectuadas a terceros.

b.1 Bonos y Pagarés de emisores domiciliados y residentes en el exterior: Títulos de créditos emitidos en el exterior por personas no domiciliadas ni residentes en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada conforme al respectivo valor. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos.

b.2 Bonos y Pagarés de emisores domiciliados y residentes en Chile, colocados en el exterior: Títulos de crédito emitidos en el exterior por personas domiciliadas y residentes en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada conforme al respectivo valor. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos, de emisores Residentes.

c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de crédito emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés de Corto Plazo, Letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables.

d.1. Créditos Otorgados al Exterior a personas o entidades relacionadas: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega o se obliga a entregar divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, que tenga la calidad de relacionada en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.

d.2. Créditos Otorgados al Exterior a personas o entidades no relacionadas: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega o se obliga a entregar divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, con la cual no tenga la calidad de relacionada en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de valores, que contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.

e.1 Depósitos Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas, en un plazo igual o superior a 30 días corridos.

e.2 Depósitos Cta. Cte., Overnight, Weekend y Time Deposit (menos de 30 días): Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas dentro de un plazo inferior a 30 días corridos.

En el caso particular de este Tipo de Activo, se deberá informar el valor neto agregado del movimiento del mes. Lo anterior implica que: (1) NO será necesaria su clasificación por país o sector económico, como los demás Tipos de Activo y, (2) si los aumentos son mayores que las disminuciones, se deberá presentar el valor neto en el campo 12.1 "Aumentos" y, si las disminuciones son mayores que los aumentos, se deberá presentar el valor neto en el campo 12.2 "Disminuciones".

f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.

9. País: Indicar el nombre del país donde se radica la operación, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
10. Sector Económico: Indicar el código del sector económico del receptor de la operación en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
11. Posición Inicial: Corresponde al valor final de los activos, considerando los ajustes a valor de mercado, al cierre del mes anterior al que se informa, según las opciones de la columna "Tipo de Activo".

12. Transacciones:

Señalar el movimiento de divisas y valores ocurridos durante el mes que se informa, en relación con las operaciones que las empresas bancarias realizan o mantienen en el exterior. En el caso particular del Tipo de Activo "e.2 Depósitos Cuenta Corriente, Overnight, Weekend y Time Deposit (menos de 30 días)", se deberá informar el valor neto agregado del movimiento del mes. Ver explicación en el N° 8, Tipo de Activo e.2.

- 12.1 Aumentos (+): Indicar pagos efectuados o valores invertidos con motivo de la constitución o adquisición de activos en el exterior, durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones, la compra de acciones o derechos, compra de bonos u otros títulos, constitución de depósitos, otorgamiento de créditos, inversión en otros activos, reinversión de utilidades y capitalización de intereses.
- 12.2 Disminuciones (-): Informar pagos percibidos con motivo de la enajenación de activos en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones, la venta de acciones, venta de bonos u otros títulos, amortización de créditos, bonos y otros activos y disminución de los depósitos. Se incluye también como disminución, el cambio de destino de una operación.
- 12.3. Otras Variaciones (+/-): Indicar otras variaciones experimentadas por el valor de los activos no consideradas en los números anteriores, tales como: ajustes en el valor de los instrumentos financieros, determinados según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; la variación resultante por efecto de la valoración de los activos a precios de mercado; los castigos o remisiones de deudas; las donaciones. En caso de corresponder a una disminución, indicar el monto con el signo negativo (-).
13. Posición Final: Corresponde al valor final de los activos, considerando los ajustes a valor de mercado, al cierre del mes que se informa, según las opciones de la columna "Tipo de Activo".
- El contenido de este campo se puede verificar, línea a línea, con la siguiente relación:
 Posición Inicial (columna 11) + Aumentos (columna 12.1) (-) Disminuciones (columna 12.2) (+ ó -) Otras Variaciones (columna 12.3) = Posición Final (columna 13).

C. RENTA PROVENIENTE DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

14. Tipo de Activo: Considerar las definiciones señaladas en el N° 8.

15. Renta:

Corresponde a los dividendos e intereses generados por las distintas inversiones en el exterior, según corresponda. Deberán informarse de acuerdo con el desglose que se señala para cada Tipo de Activo, según corresponda.

15.1 Dividendos percibidos en el período, e Intereses devengados y percibidos en el período: Cuando el Tipo de Activo informado corresponda a los señalados en las letras a.1 y a.2. del Formulario, indicar el monto de los dividendos percibidos durante el período. En los demás Tipos de Activo, según corresponda, señalar el monto total de intereses devengados y percibidos en el período, sea que se hayan capitalizado, retornado al país o destinado a otros propósitos.

15.2 Intereses percibidos en el período y devengados en períodos anteriores: Indicar el monto de los intereses percibidos durante el período informado, pero devengados en períodos anteriores al que se informa.

15.3 Intereses devengados en el período y no percibidos: Indicar el monto de los intereses devengados durante el período y que hasta la fecha de cierre del informe, no han sido percibidos.

16. Comisiones y gastos: Indicar el monto de gastos y comisiones al/del exterior (pagados o recibidos, según corresponda), durante el período informado. Son ejemplos: gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, impuestos, comisiones recibidas por créditos otorgados, etc. En caso de corresponder a pagos, indicar el monto con signo negativo (-).

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“AVALES, FIANZAS, BOLETAS BANCARIAS DE GARANTIA, CARTAS DE CREDITO STAND BY Y
OTRAS GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA DE EMPRESAS BANCARIAS CON NO
RESIDENTES”

I. INSTRUCCIONES GENERALES

Este Formulario tiene por objeto informar los Avales, Fianzas, Boletas Bancarias de Garantía, Cartas de Crédito Stand By u otras garantías que den o puedan dar origen a una obligación de pago en moneda extranjera, hacia o desde el exterior, por parte o en favor de las empresas bancarias, vigentes al cierre de cada mes.

No quedan sujetas a este Capítulo las siguientes operaciones:

1. Garantías otorgadas respecto de Créditos y Bonos informados mediante el Anexo N° 1 del Capítulo XIV
2. Garantías informadas mediante el Anexo N° 2 del Capítulo V
3. Garantías otorgadas a Créditos y Bonos informados en el anexo 3.1 del Capítulo VIII
4. Las garantías otorgadas respecto de préstamos concedidos por una empresa bancaria residente a un no residente.
5. Las garantías recibidas con respecto a créditos otorgados por empresas bancarias a no residentes.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél en que se contraiga la obligación. La información contenida en este Formulario deberá ser actualizada mensualmente respecto de las garantías que permanezcan vigentes.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3, podrá ser cumplida completando y enviado oportunamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl

En caso de ser necesario efectuar cambios en la información proporcionada al Banco, ya sea para corregir errores o por modificaciones en las condiciones de la operación, deberá reenviarse el formulario completo con las nuevas condiciones a fin de reemplazar el anterior. Las correcciones deberán ser informadas tan pronto como se detecten los errores. Por su parte, en el caso de las modificaciones, éstas deberán ser informadas dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su formalización.

Las garantías otorgadas deben ser informadas en forma separada de las garantías recibidas, utilizando formularios aparte en cada caso.

Para completar la información del Formulario deberán consignarse en él los datos que se indican a continuación:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Empresa Bancaria: Nombre de la empresa bancaria beneficiaria o emisora de la Garantía (residente). En el caso de una garantía “Otorgada”, corresponde al nombre del Emisor de la garantía. En el caso de una garantía “Recibida”, corresponde al nombre del Beneficiario de la garantía.

2. RUT: Indicar el Rol Único Tributario del emisor o beneficiario de la garantía, con separación de miles y guión.
3. Nombre Persona Reportante: Indicar el nombre de la persona autorizada por la empresa bancaria para informar las operaciones de garantías.
4. Teléfono / Fax: Indicar número telefónico y Fax correspondiente a la persona reportante de la empresa bancaria.
5. Correo Electrónico: Indicar correo electrónico correspondiente a la persona reportante de la empresa bancaria.
6. Período Informado: Mes al cual se refieren las garantías vigentes informadas (mm /aaaa).
7. Fecha de envío al Banco Central: Deberá indicar la fecha en que se presenta el formulario al Banco. Utilizar formato dd/mm/aaaa.

B. INFORMACION SOLICITADA

8. Garantías Vigentes: Señalar si la información a entregar corresponde a garantías "Otorgadas" o "Recibidas" por la empresa bancaria del país. Se deberán informar en formularios separados las Garantías Vigentes Otorgadas y las Garantías Vigentes Recibidas.
9. Tipo de Garantía: Conforme al Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, debe señalarse en el recuadro las siguientes opciones: AVAL, FIANZA, BOLETA DE GARANTIA, CARTA DE CREDITO STAND BY, OTRA.
10. Tipo de Instrumento Garantizado: Se debe individualizar el tipo de instrumento o documento en el cual conste la obligación garantizada, conforme a los criterios de clasificación consignados a continuación:

- a) Instrumento Mercado Monetario: Para los efectos de este Formulario, se entienden por tales los instrumentos de renta fija de corto plazo, consistentes en títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile o en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Pertenecen a esta categoría los pagarés, las Letras del Tesoro, los efectos de comercio y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables, cuyo vencimiento se ajuste a lo señalado.
- b) Bonos y Pagarés: Para los efectos de este Formulario, se entiende por tales los títulos de crédito con plazo original de vencimiento superior a un año, emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile o en el exterior, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada. Pertenecen a esta categoría pagarés, bonos, certificados de depósito negociables y los valores respaldados por activos.
- c) Préstamos: Préstamos desde o hacia el exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile o en el exterior, entrega divisas o se obliga a entregar a otra, domiciliada o residente en el extranjero o en Chile, quien se obliga a pagarlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato. Este concepto no se aplica a las situaciones contempladas en la letra siguiente.
- d) Créditos comerciales: Para los efectos de este Formulario, se entienden comprendidos en este concepto los activos o pasivos originados mediante el otorgamiento de créditos directos por parte de proveedores respecto de operaciones comerciales relacionadas con bienes y servicios y el pago anticipado efectuado por los compradores respecto de actos, contratos o negocios que hubieren acordado con su contraparte.

- e) Otros Instrumentos de Inversión: Cualquier otro instrumento o documento representativo de inversión no comprendido dentro de los mencionados en las letras anteriores o que no puedan clasificarse.
11. País del Beneficiario o Emisor del Extranjero: Si es una garantía otorgada, indicar el país del beneficiario. Si es una garantía recibida, indicar el país del emisor.
12. Monto en dólares: Indicar el Monto Vigente en dólares, a la fecha indicada en el campo Período Informado. En caso que la garantía sea en otra moneda, se debe indicar el equivalente en dólares a la fecha de cierre del mes que se está informando, utilizando la paridad señalada en la página www.bcentral.cl.
13. Plazo: Indicar plazo original de la operación. Se considerará:
- Corto Plazo: Menor o igual a 365 días,
 - Largo Plazo: Mayor a 365 días.